

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 279

TEGUCIGALPA, 7 DE ENERO DE 1907

NUMERO 2.788

SUMARIO

RELACIONES EXTERIORES—Convención para el mejoramiento de la suerte de los heridos y enfermos en los ejércitos en campaña. — (Continuará).

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con el señor José María Agurcia, por sí y á nombre de la sociedad Agurcia y Cía.—Se aprueban las resoluciones dictadas por el Director General de Rentas contra el contratista Teodoro Pineda h.—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con don Camilo Díaz y doña Juana Antonia R. de Díaz—Se admite una renuncia y se nombra sustituto.

AVISOS.

RELACIONES EXTERIORES

CONVENCION

para el mejoramiento de la suerte de los heridos y enfermos en los ejércitos en campaña

(Continúa)

Art. 30.—La presente Convención entrará en vigor para cada Potencia seis meses después de la fecha del Depósito de su ratificación.

Art. 31.—La presente Convención, debidamente ratificada, reemplazará la Convención de 22 de agosto de 1864 en las relaciones entre los Estados contratantes.

La Convención de 1864 queda en vigor en las relaciones entre las partes que la suscribieron y que ratifiquen igualmente la presente Convención.

Art. 32.—La presente Convención podrá, hasta el 31 de diciembre próximo, ser firmada por las Potencias representadas en la conferencia abierta en Ginebra el 11 de junio de 1906, así como por las Potencias no representadas en esta Conferencia que suscribieron la Convención de 1864.

Aquellas de dichas potencias que el 31 de diciembre de 1906, no hayan firmado la presente Convención, quedarán en libertad de adherirse á ella en lo sucesivo. Deberán hacer saber su adhesión por medio de una notificación escrita dirigida al Consejo federal suizo y comunicada

por éste á todas las Potencias contratantes.

Las otras Potencias podrán solicitar adhesión en la misma forma pero su solicitud no producirá efecto sino es que, dentro del término de un año á partir de la notificación al Consejo federal, éste no haya recibido oposición de ninguna de las Potencias contratantes.

Art. 33.—Cada una de las partes contratantes tendrá la facultad de denunciar la presente Convención. Esta denuncia no producirá sus efectos sino un año después de la notificación hecha por escrito al Consejo federal suizo; éste, comunicará inmediatamente la notificación á todas las otras Partes contratantes.

Esta denuncia no valdrá sino con respecto á la Potencia que la haya notificado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado la presente Convención y le han puestos sus sellos.

Hecha en Ginebra, el seis de julio de mil novecientos seis, en un solo ejemplar, que quedará depositado en los archivos de la Confederación suiza, y del cual se enviarán copias certificadas por la vía diplomática á las Potencias contratantes.

Por Alemania:

(L. S.) V. Bülow.
(L. S.) Frhr. V. Manteuffel.
(L. S.) Villaret.
Zorn.

Por la República Argentina:

(L. S.) Enrique B. Moreno.
(L. S.) Francisco Molina Salas.

Por Austria Hungría:

(L. S.) Frhr. V. Heidler. (*ad referendum*)

Por Bélgica:

(L. S.) Cte. J. de T'Serclaes.

Por Bulgaria:

(L. S.) Dr. Rousseff.
(L. S.) Capitán Sirmanoff.

Por Chile:

(L. S.) Agustín Edwards.

Por China:

(L. S.) Lou Tseng Tsiang.

Por El Congo:

(L. S.) Cte. J. de T'Serclaes.

Por Corea:

(L. S.) Kato Tsunetada.

Por Dinamarca:

(L. S.) H. Laub.

Por España:

(L. S.) Conde Silverio de Baguer.

Por los Estados Unidos de América:

Wm. Cary Sanger.
(L. S.) C. S. Sperry.
(L. S.) Geo B. Davis.
(L. S.) R. M. O'Reilly.

Por los Estados Unidos del Brasil:

(L. S.) Lemgruber Kropf.
Cel. Roberto Trompowski Leitao
D'Almeida.

Por los Estados Unidos Mexicanos:

(L. S.) José M. Pérez. (*ad referendum*)

Por Francia:

(L. S.) Révoil.
(L. S.) L. Renault.
(L. S.) Olivier.
(L. S.) E. Pauzat.

Por la Gran Bretaña é Irlanda:

(L. S.) John C. Ardagh.
(L. S.) Holland.
(L. S.) John Furley.
(L. S.) Wm. Grant Macpherson. } Con reserva de los artículos 23 y 24.

Por Grecia:

Michel Kebedgy.

Por Guatemala:

(L. S.) Manuel Arroyo.
(L. S.) H. Wiswald.

Por Honduras:

Oscar Hoepfl

Por Italia:

(L. S.) Maurigi.
(L. S.) Randone.

Por El Japón:

(L. S.) Kato Tsunetada.

Por Luxemburgo:

(L. S.) Cte. J. de T'Serclaes.

Por Montenegro:

(L. S.) E. Odier.
Coronel Mürset.

Por Noruega:
Hans Daae.

Por los Países Bajos:
(L. S.) Den Beer Poortugael.
(L. S.) Quanjier.

Por El Perú:
(L. S.) Gustavo de la Fuente.

Por Persia:
Bajo reserva del artículo diez y ocho
(L. S.) Momtaz-Os-Saltaneh.
M. Samad Khan.

Por Portugal:
(L. S.) Alverto D' Oliveira.
(L. S.) José Nicolau Raposo Botelho.

Por Rumania:
(L. S.) Dr. Sache Stephanesco.

Por Rusia:
(L. S.) Martens.

Por Serbia:
(L. S.) Milán St. Markovitch.
(L. S.) Dr. Román Sondermayer.

Por Siam:
(L. S.) Charoon.
(L. S.) Corragioní D' Orellí.

Por Suecia:
(L. S.) Olof Sörensen.

Por Suiza:
(L. S.) E. Odier.
Coronel Mürset.

Por Uruguay:
(L. S.) A. Herosa.
Es copia fiel.
El Secretario del Departamento Político Federal.

GRAFFINA.

Berna, 22 de agosto de 1906.

(Continuará)

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con el señor José María Agurcia, por sí y á nombre de la sociedad Agurcia y Cía.

Tegucigalpa, 9 de agosto de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en los siguientes términos la contrata de aguardiente que dice:—«Leopoldo Córdova, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y el señor don José María Agurcia, por sí y á nombre de la sociedad Agurcia y Cía., por otra, quien en adelante se denominará los contratistas, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º—Los contratistas se comprometen á suministrar de su finca «La Concordia,» sita en la jurisdicción de Cantarranas, en

este departamento, aguardiente para el consumo de los distritos de Cantarranas y San Antonio de Oriente, en cantidad mínima de seis mil botellas (6.000) mensuales y todo el más que produzca su fábrica, así: tres mil botellas para el primero é igual número para el segundo, situándolas por su cuenta y riesgo en los depósitos de las Receptorías de los distritos mencionados.

2º—El licor debe ser de buena calidad, de 21 grados Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella, de 24 onzas castellanas.

3º—Los contratistas dejan á beneficio del Fisco el 4% de las cantidades de aguardiente que entreguen para hacer frente á las mermas de depósito.

4º—El aguardiente será trasportado de la fábrica á los depósitos con guías de servicio que expedirá el Receptor de Rentas de Cantarranas, en envases bien llenos, y se tolerará como mermas de tránsito hasta un uno por ciento. En caso que excedan, pagarán los contratistas un peso por cada botella de diferencia.

5º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21 grados Carthier, los contratistas quedan obligados á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

6º—Los contratistas se obligan á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General y Administración de Rentas de este departamento, el día que comiencen á destilar, así como el día que terminen, comunicando, por telégrafo, el número de operaciones y la cantidad de botellas que corresponda á cada una de aquéllas, remitiendo, mensualmente, á este centro, un conocimiento detallado de las entregas de aguardiente verificadas durante el mes, expresando separadamente la totalidad, lo que corresponde al 4% de mermas, la cantidad líquida y el efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se comprometen los contratistas á llevar, por sí ó por medio de representante, un diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este diario será presentado á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo así ó que el diario adolezca de faltas esenciales, los contratistas pagarán una multa de (\$ 25.00 á \$ 50.00) veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminarse los efectos de esta contrata, remitirán original este libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá en su caso certificación á

los contratistas de haberlo llevado correctamente, y en caso contrario, se les deducirá la responsabilidad consiguiente.

7º—El Gobierno pagará á los contratistas, deducido el 4% de mermas, todo el aguardiente realizado á razón de 20 centavos la botella del que se consuma en Cantarranas, y á 22 del que se consuma en San Antonio de Oriente, á más tardar el 10 del mes siguiente al de la realización. El pago se hará por medio de la Administración de Rentas de este departamento.

8º—Si los contratistas dejaren de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, pagarán un peso por cada botella de diferencia no entregada de la cantidad mínima, haya ó no faltado el surtido de la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que los contratistas incurran en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurran los contratistas, del primer pago ó pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno no les eximirá de responsabilidad si comprobaren debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

9º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo, á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero quedan los contratistas obligados á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10º—El Gobierno concede á los contratistas el uso franco del telégrafo y correo para todo lo que se relacione exclusivamente con la presente contrata.

11º—Esta contrata principió á surtir sus efectos el 1º del presente mes y terminará el 31 de julio del año de 1907, pudiendo en esta última fecha ser prorrogada si así conviniere á las partes contratantes. También caducará ó se limitará, si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la administración de la renta de aguardiente, ó que, á juicio también del Gobierno, infrinjan los contratistas las estipulaciones convenidas ó las leyes y disposiciones que rigen la materia. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, á los ocho días del mes de agosto de mil novecientos seis. Además, es entendido que dado el caso que la Receptoría del distrito de San Antonio de Oriente se traslade á un lugar más distante que el del Valle de Angeles, en donde se encuentra actualmente, el precio del aguardiente destinado para aquel distrito será el que se convenga.—José María Agur-

cia.—Leopoldo Córdova.—Sello.—República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

Se aprueban las resoluciones dictadas por el Director General de Rentas contra el contratista Teodoro Pineda h.

Tegucigalpa, 10 de agosto de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar las resoluciones que con fecha 22 de marzo último y 9 del corriente ha dictado el señor Director General de Rentas, condenando al contratista de aguardiente del departamento de Gracias, don Teodoro Pineda h., al pago de las multas de (\$ 1.701.00) mil setecientos un pesos y (\$ 2.356.00) dos mil trescientos cincuenta y seis pesos, respectivamente, por falta de entrega del número de botellas á que está obligado por contrata, debiendo descontarse el valor de las expresadas multas, como se manda en dichas resoluciones, del saldo del aguardiente entregado por el señor Pineda.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con don Camilo Díaz y doña Juana Antonia R. de Díaz.

Tegucigalpa, 10 de agosto de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en los siguientes términos la contrata de aguardiente que dice:—«Leopoldo Córdova, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y el Licenciado don Pablo Rosales R., como representante de los señores don Camilo Díaz y doña Juana Antonia R. de Díaz, por otra, quienes en adelante se llamarán los contratistas, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º—Los contratistas se comprometen á suministrar aguardiente de su finca denominada «Encuentros» ubicada en jurisdicción de Cantarranas, de este departamento, para el expendio público en los distritos de Tegucigalpa y Cantarranas, en cantidad mínima de ocho mil botellas y todo el más que produzca su fábrica, así: 5.000 para el primero y 3.000 para el segundo, situándolas por su cuenta y riesgo en los depósitos de las Receptorías

de los distritos mencionados. Las 5.000 botellas de aguardiente destinadas para el distrito de Tegucigalpa, principiarán á entregarlas del 1º de noviembre próximo en adelante.

2º—El licor debe ser de buena calidad de 21 grados Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3º—Los contratistas dejan á beneficio del Fisco el 4% de las cantidades de aguardiente que entreguen para hacer frente á las mermas de depósito.

4º—El aguardiente será trasportado de la fábrica á los depósitos, con guías de servicio que expedirá el Receptor de Rentas de Cantarranas, en envases bien llenos y se tolerará como mermas de tránsito hasta el uno por ciento únicamente para el destinado al distrito de Tegucigalpa. En caso que excedan pagarán los contratistas una multa de un peso por cada botella de diferencia.

5º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21 grados Carthier, los contratistas quedan obligados á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos que fijará la Dirección General de Rentas.

6º—Los contratistas se comprometen á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General y Administración de Rentas de este departamento, el día que comiencen á destilar así como el día que terminen, comunicando por telégrafo el número de operaciones y la cantidad de botellas correspondiente á cada una de aquéllas; remitiendo, mensualmente, á este centro, un conocimiento detallado de las entregas de aguardiente verificadas durante el mes, expresando separadamente la totalidad, lo que corresponde al 4% de mermas, la cantidad líquida y el efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se comprometen los contratistas á llevar, por sí ó por medio de representante, un diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignarán el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este diario será presentado á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo así ó que el diario adolezca de faltas esenciales, los contratistas pagarán una multa de (\$ 25.00 á 50.00 pesos) veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminarse los efectos de esta contrata, remitirán original este libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá en su caso certificación á los contratistas de haberlo llevado correctamente, y en caso contrario, se les deducirá la responsabilidad consiguiente.

7º—El Gobierno pagará á los contratistas, deducido el 4% de mermas, todo el aguardiente realizado á razón de veinte centavos botella del que entreguen en el depósito de Cantarranas y á veinticinco centavos el que den para Tegucigalpa, á más tardar el 10 del mes siguiente al de la realización. El pago se hará por medio de la Administración de Rentas de este departamento.

8º—Si los contratistas dejaren de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, pagarán, por vía de indemnización, un peso por cada botella de aguardiente no entregada de la cantidad mínima, haya ó no faltado el surtido de la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que los contratistas incurran en responsabilidad, se deducirá ésta breve y sumariamente por la Dirección General de Rentas, oyendo á los interesados, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurran los contratistas del primer pago ó pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno les eximirá de responsabilidad si comprobaren debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

9º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero quedan obligados los contratistas á matricularlos y dar cuenta á la autoridad respectiva.

10º—El Gobierno concede á los contratistas el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con la presente contrata.

11º—Esta contrata principió á surtir sus efectos desde el 1º del corriente mes y terminará el 31 de julio de 1907, pudiendo en esta última fecha ser prorrogada si así conviniere á los partes contratantes. También caducará ó se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la administración de la renta de aguardiente ó que, á juicio también del Gobierno, infrinjan los contratistas las estipulaciones convenidas ó las leyes y disposiciones que rigen la materia. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, á los siete días del mes de agosto de mil novecientos seis.—Leopoldo Córdova.—Sello.—República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—Pablo Rosales R.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 13 de agosto de 1906.

Siendo incompatible el ejercicio de las funciones de Administrador de Rentas del departamento de Yoro, con el carácter de contratista para el surtido de aguardiente de los círculos de Yoro y Olanchito, que tiene el Coronel don Sabino Tinoco, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitir la renuncia que de aquel cargo ha interpuesto el señor Tinoco, dándole las gracias por los servicios que ha prestado.

2º—Nombrar Administrador de Rentas de aquel departamento al Contador de la oficina, don Marcelino Urmeneta, y para reponer á éste en el empleo de Contador, á don Adolfo Díaz.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

AVISOS

El infrascrito, Juez de Letras y encargado del Registro de la Propiedad de este departamento, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil, hace saber: que el señor don Salvador Hidalgo ha presentado á esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública que autorizó el señor Juez de Paz de lo Civil de esta ciudad, como Notario por la ley, el diez y siete del corriente mes, á favor del referido señor Hidalgo, y por la cual el señor don Francisco Hernández le da en venta tres casas pajizas: una de seis varas de largo por cinco de ancho; otra de diez varas de largo por igual número de ancho, cubriendo un trapiche de molienda con sus accesorios; y otra que cubre la caldera, cuyas dimensiones se ignoran; y un cercado que encierra las referidas casas, como de diez manzanas de extensión, cultivado en parte por caña de azúcar, y sitios dichos inmuebles en terreno ejidal de Las Flores, en el punto "La Ranchería," limitando todos ellos, por los cuatro rumbos, con campo abierto.—Gracias, 18 de diciembre de 1906.
7-7-7 E. PINEDA.

Eleuterio T. Galeano, Administrador de Rentas del departamento de Gracias, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á esta oficina el Síndico Municipal de Colohete, á nombre de la Municipalidad que representa, denunciando como nacional una faja de terreno sita en la montaña de Celaque, en este departamento, limitrofe con terrenos de Belén de Copán, como de doce caballerías de extensión, siendo la mitad propia para la agricultura y el resto para pasturaje de ganado, en cuyo terreno hay varios descopos de milpas hechos por vecinos de Colohete, y cuyos linderos son: al Oriente, terreno ejidal de Colohete y terreno de la propiedad de don Nemesio Espinosa; al Occidente, terreno ejidal de Belén de Copán, antes Gualcha; al Norte, campo abierto; y al Sur, terreno ejidal del pueblo de San Sebastián, el cual ha sido denunciado bajo el nombre de «Terreno del Cedro.» Se pone lo expuesto en conocimiento del público para los fines del artículo 13 de la Ley Agraria.—Gracias, 8 de noviembre de 1906.

6 ELEUTERIO T. GALEANO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don José Manuel Martínez Molina, vecino de esta ciudad, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el señor Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad, el diez y nueve de septiembre de este año, por la cual doña Josefa G. Zelaya González declara que es dueña, por herencia de su finado padre el General don Francisco Zelaya, de mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos tres cuartos de real en el sitio de Ulúa; mil ciento cuarenta y cinco pesos cinco reales en el sitio de El Carbonal; diez y ocho pesos y un cuarto real en el sitio de Guayapito; doscientos cincuenta pesos en los sitios de Horcones, Coyoles, Lepaguare y Guayape, y veintiocho pesos en el de San Francisco de Corrales, sitios todos radicados en este departamento y que por su situación y linderos se determinan así: el de Ulúa, sito en jurisdicción de Silca, limitado: al Norte, con el sitio de la Calaberna; por el Sur, con los sitios de El Zarzal, Lepaguare y montaña nacional; por el Oriente, con sitio de El Carbonal, y por el Poniente, con sitios de Las Cañas y El Fanal. El de El Carbonal, sito en jurisdicción de Manto, limitado: al Norte, con el sitio de Parumble; al Sur, con montaña nacional; al Oriente, con quebrada de San Lorenzo, y al Poniente, con ríos de El Camalotal y Silimungapa, donde comienza el sitio de Ulúa. El de Guayapito, sito en jurisdicción de Campamento, limitado: al Norte, con la quebrada de El Salto; al Sur, con el río de Morán; al Oriente, con el río de Guayape; y al Poniente, con El Carrizal. El de Horcones, sito en Lepaguare, de este municipio, limitado: al Norte, con la montaña del Cimarrón; al Sur, con el sitio de Coyoles; al Oriente, con el sitio de El Junquillo; y al Poniente, con el sitio de Lepaguare. El de Coyoles, sito en jurisdicción de la aldea de Lepaguare mencionada, linda: al Norte, con el sitio de Lepaguare; al Sur, con el río de Guayape; al Oriente, con el sitio de El Junquillo; y al Poniente, con el sitio de Lepaguare. El de Lepaguare, sito en la aldea de este nombre, de esta jurisdicción, limitado: al Norte, con montaña de El Jocomico; al Sur, con el río de Guayape y Coyoles; al Oriente, con los sitios de Coyoles y Junquillo, y al Poniente, con el río de Guayape y sitio de Ulúa. El de Guayape, sito en jurisdicción del pueblo de este nombre y Concordia, limitado: al Norte, con terreno nacional; al Sur, con sitio de Zarzales y Guayapito; al Oriente, ejidos de Concordia, y al Poniente, con la aldea de Santa Cruz, jurisdicción de Guayape. Y, finalmente, el San Francisco de Corrales, sito en jurisdicción de este municipio, limitado: al Norte, con los sitios de Santa Bárbara y Telica; al Sur, con montaña nacional; al Oriente, con el sitio de Iscamile, y al Poniente, con el sitio de San Felipe: que teniendo convenida la enajenación de los derechos de tierras enunciados con el señor don José Manuel Martínez Molina, hecha excepción de trescientos cincuenta pesos que del sitio de Ulúa donó á Jesús Galindo, se los da en venta por el convenido precio de dos mil pesos plata, que confiesa tener recibidos á su satisfacción. Y siendo esta la primera inscripción, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 16 de octubre de 1906.
6

LUIS SUÁREZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy don José Antonio Reconco, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Comayagüela, ha presentado en esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el veintisiete del mes en curso ante el Juez de Paz de lo Criminal de la expresada ciudad, por la cual el señor Reconco vende á la señora Julia Reconco v. de Pavón, mayor de edad y vecina de esta capital, en la suma de cien pesos, un terreno como de nueve manzanas de extensión, cercado de madera y situado en el lugar

llamado La Laguna, de la aldea de Támara, de esta comprensión municipal, y cuyos límites son: al Norte, posesión de Miguel Reconco, camino de por medio; al Sur, posesión de Isidoro Borjas; al Oriente, posesión de Máximo Pavón, y al Poniente, terreno común de la aldea de Támara. Y no teniendo el vendedor título de dominio inscrito, se hace saber al público la venta relacionada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 29 de octubre de 1906.

6

JOSÉ M. SANDOVAL.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 5 del presente mes se ha presentado el Licenciado don Camilo T. Durón, como representante del señor don Antonio Hernández, por sí y á nombre de Mr. Richard C. Shaw, denunciando una zona mineral de ciento cincuenta hectáreas, sita en jurisdicción del pueblo de Curarén, de este departamento, y cuyos límites son los siguientes: al Norte, la quebrada que corre del Lodo Negro; al Sur, el cerro llamado Uzúnic; al Este, el caserío de Mituca; y al Oeste, la pertenencia minera de don Martín Scbalvar.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1906.

6

S. MEDAL.

JESUS VELASQUEZ M.,

Juez de Paz propietario de Aramecina, á todas las autoridades civiles y militares y de policía, hace saber: que el día de hoy se ha decretado auto de prisión contra Gregorio Ortíz, de este domicilio, por el delito de lesiones graves ejecutadas en Leopoldo Maldonado, también vecino de éste; y no habiéndose capturado, se requiere á Uds. para que si apareciere en su jurisdicción, lo capturen y lo remitan á las cárceles de este pueblo. Ofrezco mi reciprocidad en iguales casos cuando por Uds. se me requiera legalmente. Filación del reo: de 38 años, casado, jornalero y de este vecindario, color negro, de regular estatura, delgado, lampiño, ojos pardos, cabello liso, atildado, viste camisa y pantalón.—Librada en el Juzgado de Paz de Aramecina, diciembre 17 de 1906.—Jesús Velásquez M.

JESUS VELASQUEZ M.,

Juez de Paz propietario de Aramecina, á todas las autoridades civiles, de policía y militares de la República, hago saber: que el día de hoy se ha decretado auto de prisión contra Paulino Yanes y Mauricio Nobles, procesados por el hurto de un caballo de propiedad de don Valentín Maldonado, valorado en cincuenta pesos. En consecuencia, requiero á Uds. para que si aparecieren en sus jurisdicciones, los capturen y bajo las seguridades de estilo los remitan á las cárceles de esta población. Ofrezcoles mi reciprocidad en iguales casos cuando me requieran legalmente. Filación de los reos: el primero de 29 años de edad, casado, jornalero, natural de éste, cara redonda, ojos abultados, nariz afilada, le faltan los dientes delanteros; y el segundo, cara larga, trigüño, chato, cabello crespo, ambos originarios y vecinos de éste, visten pantalón y chaqueta y el primero calzado. Se sabe que ambos residen en San Pedro Sula.—Aramecina, diciembre 17 de 1906.—Jesús Velásquez M.

“La Gaceta”

Administrador:

JULIAN PADILLA

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 49